



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 34	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes 5	Un mes 6
	Trimestre 12'50	Trimestre 15
	Seis meses 21	Seis meses 28
	Un año 40	Un año 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

SABADO 8 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 466

La Orden Ministerial de 24 de Enero último, dispone que los tenedores de aceite de oliva quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias del mismo que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes, comenzando por el 15 de Febrero actual.

En su consecuencia, esta Jefatura previene a todos los tenedores de aceites la obligación de presentar declaración jurada de las existencias que posean a la hora indicada del expresado día de cada mes. Esta declaración jurada habrá de ser entregada por cuadruplicado en los Ayuntamientos de los términos municipales en que tienen almacenado el aceite, antes del día 20 del mes correspondiente.

Están obligados a presentar declaración:

a) Los productores de aceituna que la hayan molturado en molinos o almazaras de su propiedad.

b) Los productores de aceituna que la lleven a molturar a máquina, debiendo estos indicar, además, el lugar en que se encuentra depositado el aceite producido, bien sea en la bodega propiedad del declarante o bien en los almacenes, de la almazara que ha efectuado la molienda.

c) Los propietarios de molinos, tengan o no olivar propio, los cuales deberán declarar el aceite que posean de su propiedad, producido por su propia aceituna o por la comprada, y acompañar a esta declaración una relación detallada de las cantidades de aceituna molida a máquina, indicando la cantidad de aceite que corresponda a cada uno de sus clientes y la circunstancia de si éste ha sido retirado o dejado en los almacenes del declarante.

d) Los almacenistas de aceite de oliva, que deberán especificar en su declaración las cantidades de aceite comprado y las procedentes de sus propios molinos.

Para efectuar las declaraciones se utilizarán los impresos confeccionados a tal fin que serán facilitados en las Alcaldías respectivas, acompañándose a los cuatro ejemplares, para justificar el movimiento de aceite, una relación detallada, hecha en papel corriente, de las entradas y salidas de aceite verificadas en su bodega, con indicación de la procedencia y destino de cada una de las partidas, así como la cantidad de aceite movido y fecha en que se efectuó la operación, debiendo figurar como primera salida la cantidad de

aceite reservado para su consumo. Estas declaraciones deberán ser fechadas y firmadas por el declarante al que se devolverá por el señor Secretario del Ayuntamiento donde radique el aceite, uno de los cuatro ejemplares debidamente sellado y firmado.

Los declarantes que presenten su declaración después del día 20, abonarán en concepto de multa, la cantidad de veinticinco céntimos por quintal métrico total de aceite producido hasta la fecha.

Los tenedores de aceite de oliva que no hayan cumplido la obligación de declarar sus existencias antes del último día de cada mes, serán considerados como ocultadores y denunciados por esta Jefatura ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 4 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. Merino.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 452

Se hace público que los precios que han de regir para la venta de aves son los siguientes:

	Kilo	Pesetas
Pavos en vivo	9'00	
Pavos de venta al público a la canal	11'50	
Pollos y gallinas en vivo, con peso de 1'500	9'50	
Pollos y gallinas en vivo, con peso superior	9'00	
Pollos y gallinas de venta al público en canal	12'00	
Menudo de pavo (uno)	2'50	
Menudo de pollo y gallina (uno)	1'75	

NOTA.—Se hace saber que los impuestos que gravan el consumo de carne de ganado lanar y cabrío, van a cargo del público.

Córdoba 4 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, P. D., José Montero.

Circular núm. 462

Con esta fecha concedo autorización a doña Dolores Quintana Blancas, vecina de Lucena, para que durante un período de dos meses, a contar de esta fecha pueda colocar preparados de estricnina en la finca denominada Canteras de Santiago, sita en el partido de Los Palomares, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existan.

Lo que hago público para general conocimiento con objeto de prevenir posibles accidentes a las personas o animales domésticos que hayan de transitar por la citada finca.

Córdoba 6 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 464

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en treinta del pasado mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13'638 del camino vecinal DE PRIEGO A LAGUNILLAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON VEINTE Y DOS CENTIMOS, (28.592'22 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistidos de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas con arreglo al modelo adjunto y reintegrados con un timbre provincial de seis pesetas acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que

ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales el de MIL CUATROCIENTAS VEINTE Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (pesetas 1.429'61), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON VEINTE Y DOS CENTIMOS (pesetas 2.859'22) importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo al capítulo oncenso, artículo tercero del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley, número seiscientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto al tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Eduardo Quero.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13'638 del camino vecinal de PRIEGO A LAGUNILLAS, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que

han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los Organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 434

A N U N C I O

Habiendo sufrido extravío los cupones que corresponden a las facturas de intereses de Deudas del Estado y emisiones que a continuación se detallan, correspondientes a los vencimientos que se indican, se hace público para general conocimiento, según se ordena por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 1930: Vencimiento 1.º Abril 1937.

Factura número 1.-Serie A: 130061, 130062 y 130063.-Serie D: 11016 y 11017.-Serie F: 8086.

Deuda amortizable al 5 por 100 1927 con: Vencimiento 15 Agosto 1939.

Factura número 1.-Serie A: 148730 al 148751, inclusive.

Factura número 2.-Serie A: 183938 al 41, 183945.-Serie C: 13172 y 73.

Deuda amortizable al 5 por 100 1927 sin: Vencimiento 1.º Abril 1959.

Factura número 28.-Serie B: 163257 al 59, 180837, 180838 al 40, 186164, 217516 y 17, 222515 y 16.-Serie C: 196650 al 653, 55360 y 61.-Serie D: 5297 y 11167.-Serie F: 6353.

Córdoba 29 de Enero de 1941.-El Interventor de Hacienda, P. P., José Rico.

Núm. 476

COMISARIA DEL SUBSIDIO

Por esta Delegación de Hacienda ha sido acordada la nulidad de los talones del Subsidio al Combatiente números 21.001 al 22.000 Grupo I Apartado B de 25 pesetas cada uno.

Lo que se hace público para el general conocimiento con la advertencia para industriales y público de que se exigirá la más estrecha responsabilidad a quien conociendo el paradero de los mencionados tickets no lo ponga inmediatamente a disposición de esta Comisaría o no denunciare ante las autoridades cuanto sepa en relación con los mismos.

Córdoba 6 de Febrero de 1941.-El Comisario, Faustino Castaño.-Visto buenc: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 448

Mes de Enero de 1941

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 1.
Por otros varios, 37.
Por robos, 44.
Por hurtos, 70.
Por estafa, 2.
Total de detenidos, 154.

Capturas de requisitorizados

Por delitos comunes, 1.
Del Ejército y Armada, 2.
Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 12.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 32.

Número de denuncias, 44.
Contrabandos aprehendidos, 7.

Armas recogidas

De caza, 5.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.
Armas blancas, 2.
Número de denuncias, 8.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Urbanas, 2.
Importe de las pérdidas ocasionadas, 29.000 pesetas.
Casuales, 2.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 25.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 145.

Total general de denuncias, 222.

Idem de detenidos, 157.

Recompensas

Idem de S. E. el General Inspector, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 20.
Por extracción de frutos, 5.
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 25.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 25.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 668.
Cabrío, 1.237.
Vacuno, 8.
Cerda, 930.
Caballar, 3.
Asnal, 1.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 145.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.847.

Córdoba 4 de Febrero de 1941.

—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Ruiz.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 450

Salarios mínimos del peonaje no encuadrado en Industrias Reglamentadas, de Córdoba y su provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.ª de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Diciembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 357 del 22 de igual mes y año y el de la provincia, de 9 de Enero actual, número 8), y conforme a lo prevenido en la segunda disposición de la misma Orden, la Delegación Regional de Trabajo de Sevilla, ha acordado:

Primero.—Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, o sus organismos competentes, percibirán como mínimo el salario de ocho pesetas por jornada legal, en la capital de la provincia y Peñarroya-Pueblonuevo.

En las restantes localidades regirá el jornal mínimo reglamentario para los trabajos agrícolas no determinados con arreglo al fijado para cada zona y con el aumento del 20 por 100 decretado últimamente.

Estos salarios se entienden para hombres, mayores de 20 años, en trabajos generales de peonaje o que no requieran especialización.

Segundo.—Esta disposición entra en vigor desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 297

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel Estrada Gil, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio cortijo «Quemadillas», término de dicha villa el día seis del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 6 de 1941, por hurto.

Señas

Yegua de 14 años, alzada 1'58 m. castaña oscura, tuerta del izquierdo y matada de la cruz.

Dado en Aguilar de la Frontera 20 Enero de 1941.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 298

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Poli-

cia judicial, procedan a la busca y rescate de la caja de caudales y demás efectos que después se reseñará propiedad de don Mariano Reim Montilla, vecino de Puente-Genil, desaparecidos del sitio Fábrica de Santa Filomena, término de dicha villa el día ónce del actual de madrugada deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 7 de 1941 por robo.

Señas

Una caja de hierro de las llamadas de caudales de cuarenta centímetros de grueso, sesenta de ancho y ochenta de alto aproximadamente, que contenía cuatro billetes del Banco de España de a mil pesetas cada uno, varias escrituras de propiedad y otros documentos.

Dado en Aguilar de la Frontera 21 de Enero de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 299

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los 14 sacos de aceituna que después se reseñará, propiedad de don Angel Avilés Tiscar, vecino de Madrid, desaparecidos del sitio «Olivares del Angel», término de esta ciudad, el día 18 actual de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 11 de 1941 por hurto.

Señas

Catorce sacos de aceituna, conteniendo cada uno, como una fanega de dicho fruto.

Dado en Aguilar de la Frontera 20 de Enero de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 342

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número 8 de 1941 que sigue en este Juzgado por robo de efectos la noche del 19 al 20 del corriente mes en la casilla llamada Pililla, término municipal de La Rambla, y propios de Andrés García Ray, vecino de Fernán-Núñez, he acordado requerir a las autoridades de todas las clases y a sus agentes, para que procedan a la busca y rescate de los efectos que se reseñan; así como la detención del autor o autores del robo, tenedores y ilícitos los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 25 de Enero de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una escopeta marca «Trus Borrás», número 66, calibre 12, fusil central.

Media fanega de garbanzos.
Cuatro o cinco francaletes de tiro de carro.

Un horcate.

Un hocino.

Dos hoces.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA